



MARIA JESUS RODRIGUEZ GARCIA, SECRETARIA DE LA
SECCION OCTAVA DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
DE LA AUDIENCIA NACIONAL.
AUDIENCIA NACIONAL
Sala de lo Contencioso-Administrativo
Sección dicta la siguiente resolución:
MADRID

55700

C/ PRIM, 12

28079 23 3 2002 7031874

PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0001535 /2002-MV

Sobre ACCION ADMINISTRATIVA

De. ASOCIACION DE EMPRESAS ELECTRICAS (ASEME) Y OTRAS

Procurador/a. MATILDE SANZ ESTRADA

Contra. MINISTERIO DE FOMENTO

Al afirmar que "los contadores con los que se factura el consumo de energía eléctrica no se adecuan a lo preceptuado por el control metrológico del Estado establecido en la Ley 3/1985, de Metrología", la abogacía del Estado está reconociendo que dichos contadores están fuera de la ley desde 1985.

ILMO. SR. PRESIDENTE

D. JOSE LUIS SANCHEZ DIAZ

ILMOS. SRES. MAGISTRADOS

Dª ELISA VEIGA NICOLE

D. CARLOS LESMES SERRANO

En MADRID, a veintisiete de Mayo de dos mil cinco.

Dada cuenta; el anterior escrito de la Procuradora Dª MATILDE SANZ ESTRADA en representación de ASEME, únase y,

HECHOS

PRIMERO: La Abogacía del Estado formuló contra el Auto de fecha 27 de enero e 2005, por el que se admitía la ejecución provisional de la sentencia dictada en estos autos, recurso de súplica por considerar que dicha ejecución puede ser causa de situaciones irreversibles o causar perjuicios de difícil reparación.

SEGUNDO: La representación procesal de la entidad ASEME presentó escrito el 24 de febrero oponiéndose al recurso de súplica, razonando que la no ejecución causaría a su representada graves perjuicios económicos, en tanto que la ejecución provisional en el caso de producir perjuicios quedaría sobradamente cubiertos por la prestación de la caución de 500.000 euros acordada.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO: Considera la Abogacía del Estado que la suspensión de la aplicación de la Orden anulada en estos autos perjudica en gran medida a un gran número de usuarios de las compañías recurrentes dado que, desde hace más de veinte años los instrumentos con los que se factura el consumo de energía eléctrica no se adecuan a lo preceptuado por el control



metrológico del Estado establecido en la Ley 3/1985, de Metrología, que viene a garantizar los intereses de consumidores y usuarios.

SEGUNDO.- El artículo 91 de la Ley Jurisdiccional establece la regla general de la ejecución provisional de las sentencias recurridas en casación siempre que sea instada por las partes favorecidas por ella, pudiendo sólo ser denegada cuando dicha ejecución pueda crear situaciones irreversibles o causar perjuicios de difícil reparación.

Corresponde a la parte desfavorecida por la sentencia, en este caso a la Administración del Estado, alegar y probar la creación de dichas situaciones irreversibles o la causación de los perjuicios de difícil reparación como consecuencia de la ejecución provisional.

En el presente caso, como señala el Abogado del Estado en su recurso de súplica, la Orden Ministerial anulada venía a desarrollar determinadas exigencias de control metrológico contenidas en la ley 3/1985. Teniendo en cuenta que la Orden Ministerial es de 8 de mayo de 2002, esto es 17 años posterior a la ley que obligaba a su aprobación según nos dice la Administración, es difícil aceptar el argumento que su no aplicación en estos momentos causaría situaciones irreversibles o perjuicios de difícil reparación, pues de ser así no se entiende la tardanza de la Administración en su aprobación teniendo en cuenta que tiene encomendada por mandato constitucional la defensa de los intereses generales con la máxima eficacia posible.

Precisamente es la tardanza en la aprobación de la referida Orden la que lleva a este Tribunal a la convicción de que tales perjuicios irreversibles no son reales pues de otro modo no se entendería el comportamiento de la Administración de dejar transcurrir un plazo tan dilatado de tiempo sin desarrollar las previsiones de la Ley 3/1985.

Por lo expuesto, procede la confirmación del Auto recurrido.

En su virtud,

LA SALA ACUERDA: Desestimar el recurso de súplica interpuesto por el Abogado del Estado y confirmar el Auto de Ejecución provisional de 27 de enero de 2005.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos. Srs. Magistrados al margen reseñados. Doy fe.

Y para que así conste y surta efectos donde proceda: extendiendo y firmando el presente testimonio, en Madrid a

de



EL SECRETARIO.

Esta decisión es contraria a Derecho y al sentido común, pues da patente de corso a la desidia, la ineficacia y la corrupción en la Administración del Estado y deja en la más completa indefensión a la sociedad.